



Superintendencia
de Bancos de Panamá

14 de abril de 2014
Circular N.º SBP-DR-0033-2014

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Decreto No. 3 del Tribunal Electoral

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos comunicarle que El Tribunal Electoral publicó en su Boletín No. 3,558 el Decreto No. 3 de 11 de febrero de 2014 “por el cual se subroga el artículo 5-A del Decreto 16 de 20 de agosto de 2012, que adicionó el artículo 5-A al Decreto 28 de 25 de octubre de 2006 y se adoptan nuevas disposiciones concernientes al Servicio de Verificación de Identidad”.

En este sentido, el artículo 5-A del Decreto 16 del 20 de agosto de 2012 quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5-A: La realización de consultas en el Sistema de Verificación de Identidad requiere la autorización escrita por parte del titular de la información, con excepción de las consultas realizadas por instituciones públicas, por las entidades bancarias y por las empresas fiduciarias.

Las consultas que efectúen las entidades bancarias y las empresas fiduciarias quedarán sujetas a las disposiciones que, para tales efectos emita la Superintendencia de Bancos”

En virtud de lo anterior, las entidades bancarias y empresas fiduciarias podrán hacer uso de la herramienta del Sistema de Verificación de Identidad, sin la necesidad de autorización por parte del titular de la información y ajustándose a los parámetros establecidos en la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0001-2014 de 7 de enero de 2014 para el uso de esta herramienta tecnológica.

“Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional”

Lo anterior será de utilidad para apoyar a las entidades bancarias en el proceso de debida diligencia establecido en el Acuerdo No. 12-2005 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios.

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo, las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/ygl